Núm. 146 - Jueves 19 de Junio de 1924

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa o a contando la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, a no disponerse lo contrario.—(Código civil español).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunicarán a los editores de los mencionados periódicos.

Reales órdenes de 9 de Abril y de 2 y 31 de Octubre 1854.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA	Pesetas	Fuera de CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	13'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1902

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales acreditando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.°

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Real Familia.

(Gaceta 18 Junio 1924)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 7483

Sección de Beneficencia

La Comisión provincial ha acordado contratar por subasta las obras necesarias para la construcción de pabellones en el Hospital de Crónicos con destino a dementes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la instrucción de 22 de Mayo de 1923, por término de 10 días para admitir cuantas proposiciones se produzcan sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Córdoba 12 de Junio de 1924.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla Naterr.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 7 484

EDICTO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Pozoblanco, a don Miguel Muñoz Molina.

Juez municipal suplente del Distrito de la derecha de Córdoba, a don Idefonso Porras y Porras.

Fiscal municipal de Hornachuelos, a don Amador Ortega Espejo.

Fiscal municipal de Palma del Río, a don Juan Arcanuy y Ruiz Almodóvar.

Fiscal municipal de Cañete de las Torres a don Salvador Moyano y Moyano.

Fiscal municipal suplente de Santaella, a don Antonio Rider Sevillano.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.° del Real decreto de 30 de Octubre último, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 9 de Junio de 1924. El Secretario de Gobierno, Joaquín Salcedo.—V.° B.°: El Presidente, Firma ilegible.

Tesorería de Hacienda

Núm. 7 486

EDICTO

Desde el 17 del mes actual hasta el 16 del próximo mes de Julio queda abierta la cobranza en su periodo voluntario, por el concepto de rústica en la Zona de esta Capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 17 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.475

EDICTO

Número 8.534

Don Emilio Izuardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 16 de Junio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Emilio Liera, vecino de Granja de Torrehermosa a las 12 horas y ..... minutos del día 10 de Junio de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada "Santa Valentina", expediente número 8 534, sita en el paraje llamado Dehesa de Las Albarizas del término municipal de Fuente Obejuna.

Lindando al Norte con ..... al Este, con ....., al Oeste, ... y al Sur, ... bajo la designación siguiente referida al .....

El punto de partida será el mismo que sirvió para demarcar la mina «Lagarto Poniente» número 7.226 caducada.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 100 metros al Sur, de 1.ª a 2.ª 600 metros al Oeste, de 2.ª a 3.ª 300 metros al Norte, de 3.ª a 4.ª 600 metros al Este y de 4.ª a 1.ª 200 metros al Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias del plomo solicitados.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las

reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 16 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Emilio Iznardi y Vasconi.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

—:=:—

Núm. 7.474

Jefatura de Córdoba

Transcurridos los 30 días del decreto de cancelación del registro minero denominado «Trébeles» número 8.483 del término municipal de Posadas, propiedad de la Sociedad "La Calle y Colinet; se declara firme dicho decreto y franco y registrable el terreno ocupado por el citado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y del público en general.

Córdoba 17 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Emilio Iznardi Vasconi.

AYUNTAMIENTOS

—=—

HORNACHUELOS

Núm. 7.340

Edicto

Don Francisco Gamero Cívico Velasco, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924 25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas correspondientes a las exacciones o impuestos en el comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que les interesen y sean procedentes por los motivos que se consignan en el artículo 301 del mencionado Estatuto Municipal.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del repetido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

Hornachuelos 4 de Junio de 1924.—El Alcalde, Francisco Gamero-Cívico Velasco.

SANTA EUFEMIA

Núm. 7.354

Edicto

Don Miguel Perez Sainz, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo si lo creen necesario, podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos a del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Santa Eufemia a 6 de Junio de 1924. —Miguel Perez.

OBEJO

Núm. 7.481

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas por la asistencia de cincuenta y cinco familias pobres, se anuncia concurso por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de los que se crean con derecho puedan solicitarla durante indicado plazo, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias documentadas con los requisitos que previene las disposiciones vigentes.

Obejo a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Guzmán Cubero.

PALMA DEL RIO

Núm. 5.117

(Continuación).

Tercero.—Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Este arbitrio pesará sobre las carnes que se destinen al consumo en el término municipal y el tipo de gravámen será el mismo que por derechos de recargos municipales percibía este Ayuntamiento en el día de la repetida Ley de supresión del impuesto de Consumos, o sean, diez y seis céntimos y diez milésimas de peseta por cada kilógramo de carne muerta en fresco de ganado vacuno lanar y cabrío; veinte céntimos y setenta milésimas, por cada kilógramo de carne del ganado de cerda, veinte céntimos de peseta y setenta milés mas por cada kilógramo de carne salada de ganado vacuno, lanar y cabrío y veinte y nueve céntimos noventa milésimas por el de carne salada del ganado de cerda; y que este arbitrio se cobre por fiscalización administrativa.

Acto seguido se procedió a formar las ordenanzas para el régimen y administración de estos arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos, quedando redactada en la forma siguiente:

Ordenanza municipal del arbitrio sobre carnes:

Artículo 1.°—Con arreglo a los artículos sexto y trece de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 107 al 116 del Reglamento para su ejecución de fecha 29 del mismo mes y año, se establece con carácter ordinario e independientemente de los derechos de Matadero, el arbitrio municipal sobre todas las carnes que se destinen al consumo dentro del término municipal, de entre las especies siguientes:

1.° Carnes grasas y despojos de reses vacunas.

2.° Idem idem idem de idem lanares.

3.° Idem idem idem de idem cabrías.

4.° Idem idem idem de idem cerda.

5.° Caza mayor.

Artículo 2.°—Las expresadas especies adeudarán el arbitrio, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, en vivo, muertas, en fresco, saladas u adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre.

Artículo 3.°=Estarán exentas de este arbitrio las especies que no se destinen al consumo en el término municipal, o sea:

a) Las especies en tráfico.

b) Las destinadas a la exportación o inutilizadas para el consumo.

c) Las reses que no se destinen al sacrificio.

Artículo 4.° Servirá de base de adeudo la unidad de peso para las reses enteras y para los trozos o partes frescas o saladas, y la unidad por cabeza para los despojos, sujetándose a los tipos de la tarifa siguiente que regirá también para las carnes forasteras.

Especies.—Unidad de adeudo.—Tipos de gravámen de reses enteras y partes o trozos.=En fresco, céntimos, milésimas.—Saladas, céntimos, milésimas.

Vacuno, lanar y cabrío, Kilógramo, 16'10, 20'70.

Cerda ídem 20 70 29'90.

Los tipos de gravámen de las distintas clases de carnes expresadas en la presente tarifa, regirán también para el adeudo de las correspondientes reses en vivo, cuando proceda, reduciéndose sin embargo en un veinte por ciento por razón de taras de su peso en bruto.

Artículo 5.°=Se entiende por despojos de las reses a los efectos de estos arbitrios:

En las reses vacunas, lanares y cabrías el vientre, asadura, cabezas y extremos y en las reses de cerda, el vientre y la asadura.

Artículo 6.°—Cuando se presenten al adeudo especies contenidas en envases, se hará una reducción del peso en bruto por razón de taras de los mismos en proporción prudencial y caso de disconformidad por los interesados, tendrán derecho a que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso neto de las especies, siempre y cuando facilite los medios necesarios para efectuar tal operación.

Artículo 7.°—Las formas de exacción del presente arbitrio así para las carnes de reses sacrificadas en la población, como para las forasteras, son las siguientes, que podrá acordar para cada ejercicio económico la Junta municipal de Asociados:

a) Administración municipal directa o por arriendo; y

b) Concierto gremial.

Artículo 8.°—Para el pago del arbitrio en el régimen de Administracción municipal deben distinguirse dos grupos de carnes:

Primero. Las procedentes de reses sacrificadas en el término municipal; y

Segundo. Las procedentes de reses sacrificadas fuera del mismo.

Primer Grupo:

a) Las sacrificadas en el matadero, adeudarán en el mismo antes de su salida.

b) Para las que se sacrifiquen fuera del matadero, cuyo acto deberán notificar los interesados a la Administración con un día de anticipación, se devenga el arbitrio desde el momento en que se obtiene la carne gravada.

Segundo Grupo:

Las carnes de reses saorificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conservas y los embutidos que se introduzcan en el término devengan el arbitrio por la mera introducción desde el momento del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el consumo.

Artículo 9.°—Estarán obligadas al pago del arbitrio, las personas que obtengan o introduzcan la especie gravada, bien para su consumo particular o para la venta pública en el término municipal.

Artículo 10. El Ayuntamiento establece á un registro de ganados cuyas carnes están gravadas por este arbitrio y todo poseedor de reses vivas no destinadas al sacrificio, estará obligado cuando así lo acuerde la Administración a dar relación o cuenta a la misma del número de cabezas y clases que posea, dando además cuenta en lo sucesivo de las altas y bajas que experimente dentro de un día de haber ocurrido, a los efectos de su anotación en el indicado registro y de las comprobaciones y recuentos de existencias que podrán efectuarse siempre que se estime necesaria, a los fines de fiscalización.

Artículo 11.—Los establecimientos que se dediquen a salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración y estarán sujetos a la intervención y fiscalización administrativa, a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos y a justificar todas las salidas del término municipal sin que se impida la salida de productos para su consumo dentro del mismo, pero unas y otras salidas estarán sujetas a declaración y fiscalización y al adeudo las últimas.

El Ayuntamiento podrá disponer cuanto estime necesario para impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas a este arbitrio y a practicar aforos y recuentos de existencias siempre que lo estime conveniente.

(Continuará)

Ministerio de Cultura 2024

Juzgados

CORDOBA

Núm. 7.492

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente, se hace saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del procurador don Ramón Jiménez Roldán, a nombre de don Rafael de la Oliva González, como apoderado de don Andrés de la Oliva Vidal, contra doña María Teresa Fresco Mazuelas, para el cobro de cierto crédito hipotecario acordado sacar a segunda subasta para subvenir, las fincas siguientes:

Primera.—Una suerte de olivar que es la cuarta de las seis que se formaron de la posesión nombrada de San Fernando en la sierra y término de Montoro, pago de Casillas de Velasco, conocida esta suerte por la del Higuerón, lindando al Norte, con olivos de la posesión de los Manzanos; al Este, la suerte quinta que fué de doña Juana María Fresco; al Sur, olivos de don Ildefonso Serrano León; y al Oeste, la suerte quinta ya dicha; teniendo una superficie de tres hectáreas, siete áreas y setenta y seis centiáreas, con trescientos seis olivos, treinta y siete posturas, diez y siete higueras y cerca medianera, siendo anejo a la finca una sexta parte indivisa del pozo que hay en la segunda.

Segunda.=Otra suerte de olivar en el mismo pago y término que la anterior, nombrada de la Portera, lindante al Norte, con la suerte de don Francisco Fresco Mazuelas, con las paredes del caserío y con la entrada a dicho edificio; al Este, con el camino Real del sitio; al Sur, con la suerte cuarta; y al Oeste, con olivos de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectárea, setenta y dos áreas y treinta y dos centiáreas.

Tercera.=Otra suerte de olivar en dicho pago y sitio que la anterior conocida por la Mangada, lindante al Norte, con olivos de los señores Porras y con otros de la posesión de los Manzanos; al Este, con la suerte cuarta; al Sur, olivos de doña María Josefa Fresco; y al Oeste con la suerte sexta de doña María Feliciana Fresco, y con el arroyo Pagarejo, teniendo una superficie de tres hectáreas, treinta y cinco áreas y cuarenta centiáreas.

Cuarta.—Otra suerte de olivar en el mismo pago, distinguida por la Alpechinera, lindante al Norte con la suerte quinta ya descrita; al Sur, con la suerte tercera de don Francisco Fresco; al Este con el camino Real, del pago; y al Oeste, con olivos de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectárea, ochenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas.

Quinta.—Otra suerte de olivar en el mismo sitio y pago conocido por la de los Manzanos; lindante al Norte, con olivos de la posesión de los Manzanos; al Este, otras de don Francisco Fresco; al Sur, otros del mismo señor y otros de don Ildefonso Serrano León; y al Oeste, otros de doña María Teresa Fresco, teniendo una superficie de dos hectáreas, noventa y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas.

Sexta. Otra suerte de olivar en el mismo pago llamado Entrada de Montoro; linda al Norte, con olivar de doña Feliciana Fresco; por el Este, el camino de aquel sitio; y por el Suroeste, con otro que fué de don Ildefonso Serrano León, teniendo una superficie de una hectáreas, cincuenta áreas y treinta y cinco centiáreas.

Séptima. Otra posesión de olivar en el mismo término y pago conocido por Zamoranos Altos, lindante por Norte con el camino de aquel sitio, olivos de los señores Porras, posesión conocida por la de los Manzanos y con olivos de Melendo; por Este, con olivos que fueron de don Francisco Villalba y con la posesión de los Zamoranos Bajos; por Sur, con ésta misma posesión; y por Oeste, olivos de doña Catalina Zamorano Castro, teniendo una superficie de catorce hectáreas, treinta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas.

Los valores asignados a cada finca en la respectiva escritura son:

Para la primera, siete mil pesetas.

Para la segunda, cuatro mil quinientas.

Para la tercera, ocho mil.

Para la cuarta, cinco mil.

Para la quinta, siete mil quinientas.

Para la sexta, cuatro mil.

Para la séptima, treinta y cinco mil.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y ocho de Julio próximo y hora de las once, ante este Juzgado, calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiese al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor asignado a cada finca, no admitiéndose postura que sea inferior al mismo.

Tercera. Que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de aquéllos tipos.

Dado en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

POSADAS

Núm. 7.493

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado de mi cargo a instancia del Procurador don Enrique Villalba y de Jesús en nombre y representación de don Gregorio García Serrano y otros, contra don Buenaventura Rivas y Elías y otros sobre venta de bienes proindivisos y otros extremos, obra la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiados dicen así:

«Sentencia.—En la Villa de Posadas a dos de Junio de mil novecientos veinte y cuatro; el señor don Miguel Llamas Rosales, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía pendientes en este Juzgado entre partes de la una como demandantes don Gregorio García Serrano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Córdoba; don Francisco Aguilar y Quer, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Almodóvar del Río; don Antonio Martínez Alcaide, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Córdoba; don Juan Alvear y Ruiz de Salas, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Córdoba; doña Carmen Aguilar García, mayor de edad, sin profesión especial, viuda y vecina de Montilla; D. Orencio González Lorenzo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Córdoba; don Manuel López Díaz, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Córdoba; don Gregorio García Almanza, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Córdoba; doña Paulina Braciano y Agramunt, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Córdoba; don Juan Alba Pulido, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Córdoba, doña Elisa Barón y Jover, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Córdoba; doña Ana María Iniesta Parra, mayor de edad, sin profesión especial, casada, vecina de Palma del Río; doña María Cruz Díaz, mayor de edad, viuda, vecina de Málaga; doña Enriqueta Ortiz de la Tabla, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Llerena; y doña Piedad Pavón Donaire, también mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina igualmente de Llerena, representados por el Procurador don Enrique Villalba y de Jesús y defendidos por el Letrado del Colegio de Córdoba don Manuel Baquerizo y García y de la otra como demandados primeramente D. Buenaventura Rivas y Elías, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Niebla y después sus herederos don Francisco y don Salvador Rivas Caztellvi, mayores de edad, propietarios y vecinos de Niebla; don Benito Frageiro Cernada, mayor de edad, propietario, vecino del Barrio de Mosteiro, perteneciente a la Parroquia de Santiago de Borbón, partido judicial de Redondela; don Francisco Valverdu Durán, también mayor de edad, casado, empleado y vecino de Linares; y después sus herederos doña Salvadora Hidalgo Tablada, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Linares; don Francisco Villar y Jordana, también mayor de edad, propietario y vecino de Almería y después sus herederos doña Concepción Jordana Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión determinada, vecina de Almería; don José Gómez y del Real; don Dionisio Gómez Galbán; don José, doña Rafaela y don Manuel Natera Morales; doña María del Socorro, don Luis, don Rafael y doña María del Valle Natera Zurita; don Ricardo, doña Angela, doña María del Valle, don Antonio, doña María del Carmen, don Juan José y doña María de la Concepción Borrego Morales; don José, don Joaquín, doña María de Gracia y doña Francisca García de Rueda y Ruiz; don Pascual Hernández y Ruiz; don Rafael Melendo Gómez; don Manuel González Villegas; doña María Antonia Mazo y Cabrillo y don Miguel Colomina Isbert, los herederos o causahabientes de todos estos señores cuyas circunstancias personales así como sus domicilios se ignoran todos declarados en rebeldía, sobre venta de bienes proindivisos y otros extremos y;

Fallo: Que debo declarar y declaro como inexistente la Sociedad constituída en escritura pública de la mina de plomo llamada «La Positiva» sita en el término Municipal de Almodóvar del Río y en su consecuencia debo condenar y condeno a todos los partícipes de la misma así como a sus herederos o causahabientes demandados en este pleito a que se allanen a respetar tal declaración, así como a que consientan, la venta judicial en subasta de repetida mina por no ser posible su división, la que tendrá lugar en su día con arreglo a las condiciones que se fijarán en el período de ejecución de sentencia y por el tipo que señale el Perito o Peritos que se nombren distribuyéndose el precio entre todos los partícipes en proporción a sus participaciones sin hacer expresa condena de costas.

Y notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma que solicite la parte actora.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Llamas.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia que se publicó en el

Delegación de Inspección a la Excelentísima Diputación de Córdoba

Circular número 7.385

Caducados con exceso los plazos señalados para que los señores Alcaldes de las ciudades y pueblos que se relacionan a continuación, realicen los servicios encomendados referentes a que manifiesten su conformidad o reparos a los débitos con que aparecen por Defensa contra la Filoxera Contingente provincial, Alquiler casa Audiencia y Concierto de Contigente insertos en los *Boletines Oficiales* números 88—89—91—92—94—95 96—98 100—103—104—105—106 y 129 del corriente año, y no habiéndolos efectuado los que se expresan con número 2 por conceptos que en la misma se manifiestan; les prevengo a las citadas Autoridades que de no realizar referidos servicios durante el mes de la fecha los consideraré incursos en el artículo 274 del Estatuto Municipal vigente exigiéndoles tantas multas cuantos servicios dejen incumplidos. Número 7.385

Córdoba 10 de Junio de 1924.—El Coronel Delegado, Felipe Lázaro.

	Filoxera	Contingente	Casa Audiencia	Concierto por Contingente
Adamuz	1	1	1	1
Aguilar	1	1	1	1
Alcaracejos	—	—	1	—
Almedinilla	1	—	1	—
Almodóvar	—	—	—	1
Añora	1	—	1	—
Baena	—	—	—	1
Belalcazar	1	1	1	1
Belmez	1	—	1	—
Benamejí	1	1	1	1
Blazquez	1	1	1	1
Bujalance	—	1	1	1
Cabra	—	—	1	1
Cañete	—	—	1	—
Carcabuey	1	—	—	1
Carlota (La)	—	1	1	1
Carpio	—	—	—	—
Castro	1	1	1	1
Conquista	1	—	1	—
CORDOBA	1	1	1	—
Doña Mencía	1	1	1	1
Dos-Torres	1	1	1	—
Encinas Reales	1	1	1	1
Espejo	—	1	1	1
Espiel	—	—	—	1
Fernán-Núñez	—	1	1	1
Fuente la Lancha	1	1	1	1
Fuente Obejuna	—	—	—	1
Fuente Palmera	—	—	1	—
Fuente Tójar	—	1	1	1
Granjuela	1	1	1	1
Guadalcázar	—	1	1	1
Guijo	1	1	1	—
Hinojosa del Duque	1	1	1	1
Hornachuelos	—	1	1	—
Iznájar	1	1	1	1
Lucena	1	1	1	1
Luque	1	—	—	1
Monturbán	1	1	1	1
Montemayor	—	—	—	1
Montilla	1	1	1	1
Montoro	—	—	1	—
Monturque	1	1	1	1
Moriles (Los)	—	1	1	—
Nueva Carteya	—	—	1	—
Obejo	1	1	1	—
Palenciana	—	1	1	1
Palma	—	—	—	—
Pedro-Abad	—	1	1	—
Pedroche	1	1	1	—
Peñarroya	1	1	1	—
Posadas	1	1	1	—
Pozoblanco	1	—	1	—
Priego	1	1	1	1
Pueblonuevo del Terrible	—	1	1	—
Puente-Genil	1	1	1	1
Rambla	1	1	1	1
Rute	1	1	1	1
S. Sebastián de los Ballesteros	—	—	1	—
Santaella	1	1	1	1
Santa Eufemia	1	1	1	1
Torrecampo	1	—	1	—
Valenzuela	—	1	1	1
Valsequillo	—	—	—	1
Victoria (La)	—	—	1	—
Villa del Rio	—	1	1	—
Villafranca	—	—	—	1
Villaharta	1	1	1	1
Villanueva de Córdoba	1	—	1	—
Villanueva del Duque	1	1	1	—
Villanueva del Rey	1	—	1	—
Villaralto	1	1	1	—
Villaviciosa	—	1	1	1
Viso (El)	1	—	1	—
Zuheros	1	1	1	1
Totales.....				

Córdoba 10 Junio 1924.—El Coronel Delegado, Felipe Lázaro.

mismo día de su fecha concuerda a la letra con su original a que me remito y de que el infrascripto Secretario da fe.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldia cuyos nombres se expresan en referido encabezamiento se expide el presente a solicitud de los actores.

Dado en Posadas a trece de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas.—P. H.: El Secretario Judicial, Juan Galán.

Administración de Justicia

—:—:—

Citaciones y emplazamientos en causa criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.425

LOPEZ AFAN, José (a) Encajero, natural de Córdoba. estado soltero, profesión Encajero de treinta y seis años domiciliado últimamente en esta Ciudad procesado por corrupción de menores comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días para notificarles auto de procesamiento, constituírse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 7.437

AMAYA JIMENEZ, Carmen, conocida por Antonia de los Reyes Medrano, hija de Alonso e Isabel, natural de Lucena, soltera, sin ocupación especial, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliada últimamente en Lucena, cuyo paradero se ignora, procesada por hurto en sumario ciento cuarenta y uno de mil novecientos veintitrés, de este Juzgado, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Antequera a ingresar en prisión, apercibida de que sino lo hace será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 7.458

ALVAREZ Y ALVAREZ, Juan José, conocido por José, de treinta y dos años, hijo de Máximo y María, soltero, natural y vecino de Santa Olaya, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa número ochenta y cinco, de mil novecientos dieciocho, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Núm. 7.421

REVELO LOPEZ Juan de 52 años, hijo de Antonio y Angeles, casado con Balbina Vinanco, traiante, natural de San Vicente de Alcántara y vecino de Villanueva de la Serena, cuyas circunstancias se ignoran, comparecerá dentro de diez días, ante el Juzgado de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión, notificarle procesamiento y recibirle indagatoria, en la causa 204 de 1918, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 7.424

CARMEN BEJARANO Cuadrado, natual de Villanueva de Córdoba, estado soltero, profesión prostituta, de veinticinco años, domiciliada últimamente en esta ciudad, procesada por corrupción de menores, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, en término de diez días, para notificarle auto de procesamiento constituírse en prisión y ser indagada bajo apercivimiento, que de no verificarlo será declarada rebelde.

—:=:—

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 456 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.472

ROMERO ORTIZ, Antonio, hijo de Manuel y de Narcisa, natural de Zuheros (Córdoba), estado soltero, profesión, jornalero, de veintiocho años de edad. Sus señas personales son: ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, nariz idem, estatura un metro quinientos cincuenta centímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Vitoria veintiocho de Caballería D. Pedro Paules Robles, de guarnición en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta diez de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El teniente juez instructor, Pedro Paules.

Advertencia

—:=:—

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por lo que serán seguidamente cumplimentados.

Capitanía y Lit. "La Verdad"-Librería 24

Ministerio de Cultura 2024